



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de septiembre del dos mil veintidós

La demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos y Visitas** promovida por **Nataly López Rubio** en representación de sus hijas menores **MLL** y **LLL**, en contra de **Danny López Carrillo**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, ya que adolece de los siguientes defectos:

En el poder y la demanda se hace alusión con precisión que se busca la **fijación** de la cuota alimentaria a favor de las menores, sin embargo, en el hecho tercero da cuenta que existe un acuerdo anterior de cuota alimentaria, sin que se precise si fue fijada de manera judicial, de común acuerdo o a través de conciliación extrajudicial, lo que deberá ser clarificado, esto es, si el asunto se trata de una fijación de cuota de alimentos o una revisión de la misma, pues también el hecho cuarto hace alusión al aumento de la misma.

No se acreditó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. Así entonces deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos, la subsanación y sus anexos so pena de no considerarse corregida.

En el acápite de direcciones, el extremo activo hace alusión a la forma como obtuvo el canal electrónico del demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213, sin embargo, no allega evidencia de tal hecho, a modo de ejemplo, una imagen de cruce de correos electrónicos entre las partes; lo que deberá ser acreditado con la subsanación.

Los registros civiles de nacimiento de las menores no se presentan de manera completamente legible y sin autenticación, por tanto, se deberán allegar las

copias debidamente auténticas, con el fin que presten mérito probatorio; además que su imagen sea digitalizada de manera clara y legible.

Los hechos deben estar debidamente numerados y determinados, en el libelo se observa que se pasa del hecho cuarto al séptimo sin que pueda deducirse que se trata de un error, omisión o la carencia de parte de la demanda, pues no se desarrolla la pretensión de visitas, que al igual deberá también precisarse si se trata de una regulación o revisión de ellas.

Así entonces, se inadmitirá la demanda y se concederá al extremo activo el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos y Visitas** promovida por **Nataly López Rubio** en representación de sus hijas menores **MLL** y **LLL**, en contra de **Danny López Carrillo**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92c8076c4db30fbcfb04737f247df172f04b4ac04644116d0bbe5cf2d2b6c7**

Documento generado en 29/09/2022 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>